Actividad

Casos de corrupción relacionados con violación al código de ética profesional (Tomado de investigaciones realizadas por la Junta Central de Contadores (www.jcc.gov.co):

CASO 1

El investigado tenía conocimiento de que la declaración del impuesto de retención en la fuente del mes de septiembre del año 2016 fue pagada de manera extemporánea (12 de octubre de 2016), y no subsane dicha irregularidad en tiempo oportuno, dejando pasar 8 meses después para hacer efectiva la presentación de la declaración del impuesto de retención en la fuente del mes de septiembre del año 2016. Puesto que al realizarse la orden de pago por parte del área de Tesorería estas debían ser aprobadas por el Director de Contabilidad cargo el cual el investigado ocupaba, y solo hasta 8 meses después es decir; el día 29 de junio de 2017, pudo hacer efectiva la presentación de la declaración del impuesto de retención en la fuente del mes de septiembre del año 2016 ante la DIAN, cuyo número de formulario corresponde al 3509662823791 con ocasión a los diferentes requerimientos u oficios enviados por la DIAN los días 1 y 20 de junio de 2017, omitiendo la realización del seguimiento y control sobre las obligaciones tributarias que le atendían para con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DETALLISTAS DE COLOMBIA – COORATIENDAS identificada con NIT. 860.051.170-2. Violó las disposiciones contempladas en los artículos 37 (#4-10) y 45 de la ley 43 de 1990.

Art.37 #4... Responsabilidad, se encuentra en todas y en cada una de las normas éticas y reglas de conducta del contador público, es un principio para todos los niveles de la actividad contable. De ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en las normas de ética promueve la confianza de los usuarios de los servicios de contador público.

Art. 37 #10... Conducta ética, el contador público deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir de alguna forma en descrédito de la profesión.

Art. #45...El contador público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados.

CASO 2

La contadora pública EDNA FERNANDA TERÁN BARRERA, puede ser catalogada como GRAVE dada la presunta violación de las normas de ética profesional.

Esto teniendo en cuenta las modalidades y circunstancias en las que al parecer se cometió la falta y la gravedad de los hechos ya que actuaba como Contadora, y aprovechándose de su conocimiento y de la confianza depositada por la empresa usuaria de sus servicios, realizó constantes transferencias de sumas de dinero a una cuenta a su nombre, y a título de DOLO, al contar con el conocimiento y la capacidad profesional, sabía el detrimento que ocasionaba a la sociedad al apoderarse de manera irregular de las sumas de dinero que no le correspondían, conducta que queda en evidencia, al aceptar los cargos endilgados en materia penal y por la cual fue condenado por el Juzgado Diecisiete Penal del circuito con funciones de conocimiento de Cali - Valle del Cauca, conducta con la cual incurrió en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 26 de la ley 43 de 1990, lo que demuestra el posible incumplimiento y vulneración de los artículos 37 (numerales 4, 6 y 10), 45, 65 y 70 de la Ley 43 de 1990.